

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Administración de Impuestos y Propiedades DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2243

ANUNCIO

Hago saber: que no habiendo sido rematadas en la subasta de arriendo, verificada el día 30 del pasado mes de Julio, las fincas que se expresan á continuación, situadas en el término de Baena, procedentes de las embargadas por la Hacienda á la testamentaria del

Excmo. Sr. Conde de Altamira, se convoca por el presente á segunda subasta las huertas que se describen con el número de orden tercero, y á tercera subasta las marcadas con los números de orden cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno, la cual tendrá lugar el domingo 27 del corriente, á la una de su tarde, en el despacho del señor Delegado de Hacienda y en la Alcaldía de Baena, y las cuales se describen á continuación y por la renta anual que se fija como tipo.

Número de orden.	DENOMINACION DE LA FINCA.	Término donde radica.	Renta anual. Ptas. Cts.
3	Las huertas quinta y sexta al margen del rio Guadajoz, ribera de Abrages, compuesta de 4 fanegas y 8 celemines de regadío	Baena	390
4	La huerta primera de las altas de Miraverde, en la ribera de Abrages, compuesta de 2 fanegas de regadío y 4 fanegas y 8 celemines de secano	Idem	272 40
6	La huerta segunda de las bajas de Miraverde, compuesta de 3 fanegas y 6 celemines de tierra de regadío y 18 fanegas de tierra de secano	Idem	504 40
7	La huerta tercera de las bajas de Miraverde, compuesta de 3 fanegas y 6 celemines de regadío y 18 fanegas de tierra de secano	Idem	520
8	La huerta cuarta de las bajas de Miraverde, compuesta de 3 fanegas y 6 celemines de regadío y 20 fanegas de secano	Idem	544
9	La huerta quinta de las bajas de Miraverde, compuesta de 4 fanegas de regadío y 10 fanegas de tierra de secano	Idem	420

Las proposiciones han de sujetarse en un todo á los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales de esta provincia, números 140, 146 y 153, correspondientes á los días 13, 20 y 28 del pasado mes de Junio, que se hallan de manifiesto, así como el expediente de su referencia, en esta Admi-

nistración hasta el día anterior al de la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la subasta.

Córdoba 19 de Agosto de 1893.—El Administrador, Luis Vich.

Real colegio de Nuestra Señora de la Asunción

Adjunto al Instituto provincial de Córdoba

Número 2233

BASES PARA LA ADMISION DE LOS ALUMNOS INTERNOS Y MEDIO-PENSIONISTAS

1.ª El que desee ingresar en el Colegio lo solicitará del Director desde el 1.º al 30 de Septiembre, acompañando certificación facultativa en que se acredite que el aspirante se halla vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

Los que en cursos anteriores hayan pertenecido al Colegio y quieran continuar durante el curso próximo deberán enviar aviso por escrito dentro del mismo plazo, á fin de reservarles habitación.

2.ª Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él se cursan.

3.ª Al ingresar en el Colegio vendrán provistos de las prendas de vestir necesarias para que puedan presentarse siempre con el decoro debido, y además traerán dos colchones con la ropa de cama que hayan de usar, una alfombrilla para los pies, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, una cuchara, un cuchillo y un tenedor.

Todas las prendas que lo admitan se presentarán marcadas con las iniciales del colegial.

El lavado y repaseado de la ropa será de cuenta de los alumnos.

4.ª Será obligatorio en los actos de Corporación el uso de uniforme, arreglado al modelo que tiene adoptado el Colegio.

5.ª El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio y el de aseo y limpieza.

6.ª La alimentación de los colegiales consistirá en almuerzo, comida con un principio y postres, merienda y cena.

A los medio-pensionistas se les dará la comida y la merienda.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.ª En las enfermedades que padezcan los colegiales, el Establecimiento les proveerá de Médico, Cirujano y Botica; pero si aquellas adquiriesen cierta gravedad, serán asistidos á voluntad de los padres ó encargados y satisfechos por éstos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio servirá gratis á los alumnos.

8.ª Los alumnos internos abonarán á razón de dos pesetas diarias, por trimestres adelantados y los medio-pupilos la mitad en la misma forma.

Si los padres ó tutores no residiesen en Córdoba, deberán presentar un encargado que responderá del pago de la pensión, y que se entenderá directamente con el Superior del Colegio.

9.ª Los medio-pensionistas estarán en el Colegio todos los días á las ocho de la mañana y se retirarán por la noche después de concluidas las horas de estudio.

10.ª Los alumnos internos se presentarán precisamente el día 30 de Septiembre para asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto el 1.º de Octubre, y á las clases que darán principio el día siguiente.

Los internos y medio-pensionistas, desde su ingreso en el Colegio, quedarán sujetos al régimen interior del Establecimiento.

Córdoba 15 de Agosto de 1893.—El Regente Secretario del Colegio, Joaquín Iglesias.—V.º B.º: El Director, Sentenach.

Diputación provincial de Córdoba

NÚMERO 2242

Movimiento de fondos de la Caja provincial durante el mes de Junio de 1892 à 93

Fechas	INGRESOS	Pesetas
Julio 1	Existencia metálica anterior	6237 82
	El Ayuntamiento de Adamuz	500
	Idem Montoro	2130 85
6	Idem Fuente Tójar	853 09
10	Idem Montalbán	200
13	Idem Benamejí	2000
15	Idem Bujalance	4000
	Idem Añora	150
	Idem Iznájar	1450
	Idem Lucena	1380 85
	Por Beneficencia	103 75
19	El Ayuntamiento de Almedinilla	333 81
21	Idem Torrecampo	600
22	Idem Adamuz	1250
	Idem Añora	94 88
26	Idem Dos Torres	1640 98
	Por Beneficencia	28 75
29	El Ayuntamiento de Cabra	1000
	Idem de Montilla	2537 34
	Por Beneficencia	306
31	El Ayuntamiento de Hornachuelos	1000
	Idem de Monturque	400
	Idem de Villafranca	1000
	Idem de Espejo	2000
	Idem de Lucena	600
		31798 12
PAGOS		
Julio 1	Para atenciones de Beneficencia	2921 51
3	Empleados del Censo sus asignaciones del 25 al 30 de Junio	252
	Para atenciones de Beneficencia	1102 38
4	Idem	140 40
5	Empleados de Secretaría sus haberes de Noviembre de 1892	1583 05
	Idem de la Junta del Censo id. id.	104 16
	A D. Antonio Gracia Mena su haber de Noviembre	116 66
	A D. Filomeno Moreno id. id.	208 33
6	Para atenciones de Beneficencia	20
15	Idem	20
21	Idem	70
24	A D. Jaime Costas por impresión de listas electorales	8100
	Al mismo para id. id.	3062 50
	A los señores Navarro y Amo id. id.	1937 50
26	A D. Carlos Matilla id. id.	1525
27	Para atenciones de Beneficencia	30
31	A D. Ignacio Díez por impresión de listas electorales	2900
	A los señores Navarro y Amo id. id.	800
	Existencia metálica según arqueo	6904 63
		31798 12

Córdoba 31 de Julio de 1893.—El Presidente, Antonio Quintana y Alcalá.

Movimiento de fondos durante el mes de Julio

Fechas	INGRESOS	Pesetas
Julio 8	El Ayuntamiento de Pedro Abad	850
10	Idem de Villa del Río	900
11	Idem Montoro	2500
22	Por Beneficencia	31 25
24	El Ayuntamiento de Pedroche	1000
31	Idem Carpio	250
		5531 25
PAGOS		
Julio 8	A los auxiliares temporeros del Censo sus asignaciones del 1.º al 8	427
	Para atenciones de Beneficencia	120
13	A los empleados auxiliares de la Investigación del Censo por sus trabajos	416 50
14	Para atenciones de Beneficencia	25
15	A los empleados temporeros del Censo sus asignaciones de la semana	392
19	A los empleados auxiliares encargados de la Investigación del Censo por sus trabajos	308
	Para atenciones de Beneficencia	75
20	Idem	20
21	A los empleados auxiliares líneas del Censo por sus trabajos	444 50

22	A los temporeros del Censo por sus asignaciones del 16 al 22 corriente	427
24	Para atenciones de Beneficencia	30
26	Idem	30
27	Idem	15
28	Idem	20
29	Idem	80
31	A los auxiliares temporeros del Censo sus asignaciones del 23 al 29 de Julio	441
	Existencia en metálico según arqueo	2260 25
		5531 25

Córdoba 31 de Julio de 1893.—El Presidente, Antonio Quintana y Alcalá.

Relación de los ingresos y gastos habidos en los cuatro establecimientos de Beneficencia provincial en el mes de Julio de 1893.

PERIODO DE AMPLIACION
HOSPITAL PROVINCIAL DE AGUDOS
INGRESOS

Julio 15	Recibido de D. Francisco Muñoz Leal, por estancias	81
	Idem de D.ª María de los Angeles Castro, por un censo	22 75
31	Idem de la Caja de fondos provinciales, en concepto de suplemento de fondos para nivelar los gastos con los ingresos en el presente mes	1295 49
	Total.	1399 24

GASTOS

Julio 1	A los empleados de Administración e Investigación de Beneficencia sus haberes de Noviembre último	651 98
	A D. Manuel Palma aumento gradual de Noviembre y Diciembre	60 84
	A D. Ramón Cabrera id. de Noviembre	10 34
3	A D. Antonio Guerra, Interventor, para compra de artículos, á justificar	676 08
	Total.	1399 24

PERIODO DE AMPLIACION

HOSPITAL DE CRONICOS

INGRESOS

Julio 26	A D.ª Juana Castro renta de 1½ casa, calle Padres de Gracia núm. 66	28 75
	Idem de D. Rafael Blancas Luque por renta del olivar Molino Quemado y Haza de la Comadre	306
31	Recibido de la Caja de fondos provinciales en concepto de suplemento de fondos para nivelar los gastos con los ingresos en el presente mes	70 85
		405 60

PAGOS

Julio 3	A los señores Marquez y Urbano por medicina suministrada en Diciembre último	405 60
		405 60

Año económico de 1893 à 94

INGRESOS

Julio 22	Recibido de don Antonio Mérida Moyano por media renta de la haza de la Capilla	31 25
31	Recibido de la Caja de fondos provinciales en concepto de suplemento para nivelar los gastos con los ingresos en el presente mes	58 75
		90

PAGOS

Julio 19	A D. Emilio Cabezas, para gastos de traslación de un hagarino	30
24	Al mismo para idem	30
26	Al mismo para idem	30
		90

PERIODO DE AMPLIACION

CASA SOCORRO HOSPICIO

INGRESOS

Julio 31	Recibido de la Caja de fondos provinciales en concepto de suplemento para nivelar los gastos con los ingresos en el presente mes	140 40
		140 40

PAGOS

Julio	4	A Ana Jiménez por leche suministrada en Abril último	140 40
			140 40

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

INGRESOS

Julio	31	Recibido de la Caja de fondos provinciales en concepto de suplemento para nivelar los gastos con los ingresos en el presente mes	2359 05
			2359 05

PAGOS

Julio	1	A Josefa Mendez, nodriza, su haber de Abril último	7 50
		Al Ayuntamiento de Montoro por pagos hechos a nodrizas residentes en dicha ciudad en los meses de Julio de 92 á Marzo de 93	2130 85
		A Josefa Castro, ama mayor de Palma, sus haberes de Noviembre, Diciembre y Enero últimos	60
		A María Félix, nodriza, sus haberes de Marzo y Abril últimos	15
		A Vicenta Ruiz, idem de Abril	5 70
	7	A Rosa Félix, ama mayor, idem de Noviembre	20
	15	A Araceli Flores, idem de Octubre	20
	17	A Juana Montilla, idem de Enero á Abril	70
	27	A María del Carmen Giménez, por traslación de Expósitos	30
			2359 05

Año económico de 1893 á 94

INGRESOS

Julio	31	Recibido de la Caja de fondos provinciales en concepto de suplemento para nivelar los gastos con los ingresos en el presente mes	325
			325

PAGOS

Julio	8	A Antonia Cobos, por traslación de Expósitos	20
		A Rosa Félix, idem	20
		A Florencia Cáceres, idem	25
		A Rosa Félix, idem	20
		A Antonia Hierro, idem	15
		A Dolores Cano, idem	20
	14	A Florencia Cáceres, idem	25
	19	A Petra Delgado, idem	25
		A Dolores Cano, idem	20
	20	A Ana Salas, idem	20
	27	A María del Carmen Jiménez, idem	15
	28	A Josefa García Castro, idem	20
	29	A Dolores Cano, idem	20
		A Petra Delgado, idem	25
		A Antonia Hierro, idem	15
		A Antonia Cobos, idem	20
			325

Córdoba 31 de Julio de 1893.—El Presidente, Antonio Quintana y Alcalá.

Estadística

Sanidad

Núm. 2235

Fallecimientos ocurridos el día 18 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo.....	Hembra.	Casada..	34 años..	Catarro intestinal crónico
San Miguel.....	Idem....	Soltera..	11 meses.	Meningitis
San Juan.....	Idem....	Viuda... 80 años.		Hemorragia cerebral
Catedral.....	Varón..	Casado..	67.....	Lesión del corazón
Idem.....	Idem....	Viudo... 53.....		Bronquitis
Idem.....	Idem....	Soltero.. 43.....		Herida en el vientre

16. Cuidar de que la Teneduría de libros expida las certificaciones de descubiertos y las pase con puntualidad á la Tesorería para que ésta disponga se haga efectivo su importe por los Agentes ejecutivos, y facilitar al Delegado de Hacienda nota semanal de las certificaciones entregadas en cada periodo á la expresada dependencia.

17. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervención de su cargo y cuya firma corresponda al Delegado, como signo de responsabilidad en cuanto á su exactitud y á la estricta observancia de los acuerdos de aquél.

18. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignación del material, nombrando con este objeto un Habilitado que desempeñe este servicio y rinda las cuentas mensuales.

19. Imponer á los empleados de su dependencia multas de uno á cinco días de haber por faltas de asistencia á la oficina, ú otras análogas, sin causa justificada, y proponer al Delegado mayor correctivo cuando lo requiera la importancia de las faltas ó abusos cometidos.

Art. 39. Los Administradores principales y subalternos de Aduanas continuarán cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que les señalan las ordenanzas de la Renta y además los siguientes:

1.º Asistir, los que tengan residencia en las capitales de las provincias, á las juntas que convoque el Delegado, para tratar asuntos de interés general de la Hacienda ó particular del ramo de Aduanas.

2.º Cuidar de que los fondos pertenecientes al Estado se custodien en la Administración de su cargo durante el periodo intermedio de una á otra remesa á la Sucursal del Banco, y ejercer el cargo de Clavero de la Caja.

3.º Satisfacer los giros y hacer los pagos que le ordene el Delegado por mandamientos que suscriba con el Interventor de la provincia, conservando en Caja los documentos justificantes y pre-

5.º Custodiar los fondos de retenciones legalmente impuestas á individuos de clases pasivas, mientras se presenten al cobro los acreedores ó se impongan en la Caja de Depósitos.

6.º Cuidar, bajo su exclusiva responsabilidad, de que las personas á quienes entregue los talones y los fondos, según los casos, sean las mismas á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago ó figuren en nómina, exigiendo, si fuera necesario, conocimiento autorizado, que deberá hacer constar en el mismo documento.

7.º Recibir el importe de las suscripciones á la *Gaceta de Madrid*, y de los recibos de contribución que anticipen los interesados, é ingresar en el Banco de España las cantidades que realicen por estos conceptos.

8.º Recibir y remitir á la Caja general de Depósitos los necesarios que se constituyan en efectos públicos, y recibir y devolver los provisionales para optar á subastas, previos los requisitos establecidos al efecto.

9.º Expedir resguardos ó cartas de pago á los individuos que entreguen los valores ó fondos á que se refiere el párrafo anterior, después de suscribir el *Recibo* en los mandamientos de ingreso.

10. Designar persona que en caso de enfermedad ó ausencia autorizada, desempeñe, bajo su responsabilidad, los servicios de su cargo y firme los documentos correspondientes.

11. Nombrar el subalterno de Caja asignado á su dependencia, dando cuenta á la Dirección general del Tesoro y al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 38. Son deberes y atribuciones de los Interventores de Hacienda:

1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Intervención de su cargo, cumplan las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes y las órdenes que le sean comunicadas por la Intervención general de la Administración del Estado ó por el Delegado de Hacienda en la provincia.

2.º Prestar obediencia al Delegado de Hacienda, que es su

DIA 19 DE AGOSTO

Santa Marina....	Varón...	Soltero..	30 años..	Gastritis
Idem.....	Hembra.	Viuda...	64.....	Cáncer de la matriz
San Lorenzo....	Idem....	Soltera..	15 meses.	Gastro-enteritis
Santiago.....	Idem....	Idem....	3.....	Enteritis
San Lorenzo....	Idem....	Idem....	4.....	Meningitis cerebral
San Andrés....	Idem....	Idem....	7.....	Colitis aguda
Catedral.....	Varón...	Viudo...	67 años..	Enteritis
Idem.....	Idem....	Casado..	58.....	Fiebre tifoidea
Idem.....	Hembra.	Soltera..	22 días..	Meningitis
Idem.....	Idem....	Idem....	2 años..	Anemia

Córdoba 19 de Agosto de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Jiménez.

BUJALANCE

Núm. 2246

D. Francisco Navarro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento y de la Junta pericial de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el ejercicio económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á sus intereses convengan; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas por justas y legítimas que aparezcan.

Bujalance diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Navarro.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2238

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de la caballería que á continuación se reseña, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la misma, si no justifican su legítima adquisición; cuya caballería fué hurtada ó estraviada en la madrugada del once del actual, del partido nombrado Bardarena, término de la villa de Iznájar, á D. Antonio Navaes Galán, vecino de dicha villa, y caso de ser habida la conduzcan con la persona en cuyo po-

der se encuentre, á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. F. Javier Sanz.—El Actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos.

Señas de la caballería

Una mula roma, roja, con siete, mediana y con el hierro de una R. en el anca izquierda.

CÓRDOBA

Núm. 2244

Don Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á Juan de Dios Ruiz Taguas, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de esta capital á la calle Siete Revueltas, número diez, de treinta y tres años de edad, casado, hortelano, y Miguel Prieto Gallardo, hijo de Miguel y de Rufina, natural de Puente Genil, vecino de esta ciudad, domiciliado en el Pozanco de San Agustín, casa grande, de treinta y cinco años de edad, casado, también de oficio hortelano, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito plazuela de la Compañía número siete, con el fin de notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se les ha seguido por disparo y lesiones, y estingan sus respectivas condenas impuestas por la Ilma. Audien-

cia provincial de esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

ANUNCIOS

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*

inmediato superior jerárquico, pero entendiéndose que si, alguna orden verbal ó escrita, que aquel le comunique, fuera contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, solo estará obligado á cumplirla luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio, que deberá pasarle en el acto, exponiendo en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citando la disposición que se infringiría al darle cumplimiento, debiendo además poner el hecho inmediatamente en conocimiento de la Intervención general de la Administración del Estado.

3.º Pasar revista anual á los individuos de Clases pasivas.

4.º Ejercer el cargo de Clavero de la Tesorería de Hacienda, girando para ello los arqueos diarios y quincenales con estricta sujeción á lo mandado sobre el particular.

5.º Designar un empleado de la Intervención que desempeñe el cargo de Clavero de los almacenes de efectos y de frutos de fincas administradas, y cuidar de que aquél asista personalmente á la apertura y cierre de los almacenes.

6.º Ejercer autoridad y vigilancia sobre las Secciones de Intervención de todas las oficinas de Hacienda en la provincia, cuidando de que lleven los libros correspondientes, que hagan los asientos al día con la necesaria exactitud y limpieza y que redacten las cuentas en la forma y plazos prevenidos por instrucción.

7.º Emitir los informes que reclame el Delegado, aunque se refieran á asuntos puramente administrativos, siempre que lo exijan las instrucciones ó lo requiera la importancia del caso.

8.º Suscribir las diligencias de notificación de las resoluciones que dioten los Delegados de Hacienda en los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y consignar á continuación la nota de conformidad ó el recurso de alzada que considere procedente.

9.º Suscribir con el Delegado, el Administrador y el Tesorero de Hacienda la conformidad en las cuentas que debe rendir la Teneduría.

10. No permitir que existan en la Depositaria Pagaduría

fondos que no sean propios del Tesoro ó de las Cajas sucursales de Depósitos y de la Deuda, ni abonarés de funcionarios, habilitados ó particulares, ni otros documentos á formalizar que los determinados en la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 15 de Enero de 1865.

11. Cuidar de que las escrituras de fianzas que se presten á favor de la Hacienda contengan los requisitos y se sujeten á las formalidades que determinan las leyes y las instrucciones vigentes; informar al Delegado acerca de la prestación de dichas garantías y de su cancelación, cuando ésta no corresponda al Tribunal de Cuentas del Reino, y custodiar las escrituras y los expedientes de su razón.

12. Ejercer el cargo de Comisario de Guerra con relación al Cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, pasando revistas mensuales de presente, tanto á la fuerza de hombres como á los caballos de las Comandancias, teniendo presente que es indispensable que los individuos montados concurren al acto de la revista con los caballos de su pertenencia, para que éstos sean confrontados con sus reseñas.

13. Asistir personalmente ó por delegación, según las instrucciones, á todos los actos de subasta pública que tengan lugar para la contratación de servicios, arrendamientos de fincas, adquisición ó venta de efectos, etc., cuidando siempre de la exacta aplicación de las leyes y reglamentos, y de que no sufran menoscabo los intereses de la Hacienda.

14. Asistir á las juntas ordinarias y á las extraordinarias que disponga el Delegado de la provincia para tratar cualquier asunto del servicio del Estado, exponiendo en ellas su opinión, á fin de que los acuerdos que se tomen sean siempre ajustados á las disposiciones vigentes.

15. Asistir igualmente á las juntas administrativas que se celebren para conocer de las denuncias de contrabando y defraudación, en los casos que se hallan previstos, é interponer recurso de alzada contra las resoluciones de dichas juntas, siempre que sean lesivas á los derechos de la Hacienda.